

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **TURBOMACK S.A.**, identificada con NIT No **860.519.098-0**, y con domicilio en la calle 113 No 7 – 21 Torre A Oficina 1101, Bogotá – D.C”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa **TURBOMACK S.A.**, identificada con NIT No **860.519.098-0**, solicitó evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, mediante radicado en ventanilla única de Corpocesar bajo el No **3348**.

Que mediante oficio **OF- CPRC 0130** de fecha de 30 de noviembre de 2017, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió a la empresa **TURBOMACK S.A.**, el aporte de información y documentación complementaria.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0990 CORPOCESAR-

Página 2 de 2

Continuación Resolución No **0990** de **27 AGO 2018** "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **TURBOMACK S.A.**, identificada con **NIT No 860.519.098-0**, y con domicilio en la calle 113 No 7 – 21 Torre A Oficina 1101, Bogotá – D.C."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento a la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **TURBOMACK S.A.**, identificada con **NIT No 860.519.098-0**, y con domicilio en la calle 113 No 7 – 21 Torre A Oficina 1101, Bogotá – D.C. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CPRC-051-2018**, de la empresa **TURBOMACK S.A.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa **TURBOMACK S.A.**, identificada con **NIT No 860.519.098-0**, o a su apoderado legalmente constituido, y con domicilio en la calle 113 No 7 – 21 Torre A Oficina 1101, Bogotá – D.C, o al Correo Electrónico coordinadorhseq@petrocombustion.com.co.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

27 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: **Alex José Ospino Sarmiento** / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: **Genoveva Daza Rueda** / Profesional de Apoyo. **6**
Expediente: **CPRC-051-2018**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181